
PILOTO REGIONAL DE ACREDITACIÓN DE SABERES COMUNITARIOS

Propuesta de Procedimientos
Administrativos/Formales para
la Acreditación de Saberes
Comunitarios

Martín Moya Delgado.
Martín Alatrasta Gutiérrez.

PRESENTACIÓN

Un programa de acreditación de saberes comunitarios, tiene que sustentarse necesariamente en una propuesta de procedimientos administrativos, que contemple o se ampare a su vez en la legislación existente al respecto. El resultado de la revisión de las bases legales debe viabilizar una propuesta que haga sostenible los mecanismos de acreditación.

En este marco, el programa de acreditación de saberes tendría garantizada su operatividad técnica. Sin embargo, son justamente los vacíos legales y en algunos casos conceptuales sobre la dimensión del **saber comunitario**, los que hacen que el Piloto Regional de Acreditación de Saberes Comunitarios, formulado por el Comité de Educación Comunitaria de la Red Educativa Regional cobre una dimensión y trascendencia mayor a la planteada en un inicio.

Se trata pues, de potenciar el escenario regional para elaborar una propuesta - que por su naturaleza deberá ser creación heroica - que integrando a las diversas instancias regionales: Gobierno Regional, DREC, Ministerio de Trabajo, Mincetur, INC, juntamente al MINEDU y CRESPIAL, ofrezcan la cobertura legal y ética necesaria para acreditar y reconocer aquellos saberes que ancestralmente se han transmitido de generación en generación entre nuestras comunidades andinas y amazónicas.

Decimos cobertura legal y ética, por que pensamos que la interculturalidad debe verse reflejada en el reconocimiento efectivo de la gran diversidad cultural existente en la región y no solo en los intentos inclusivos, curriculares y nominales.

Elaborar la propuesta del Piloto Regional de Acreditación de Saberes Comunitarios supone ampararnos en la legislación internacional como el

Convenio 169 de la OIT, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO, así como la legislación y normatividad peruana y las políticas y proyectos regionales como el PER y el Plan Concertado de Desarrollo Regional.

INTRODUCCIÓN

El Estado peruano, desde su conformación hasta la fecha, asume el modelo de Estado-Nación, heredado de las revoluciones burguesas de la Europa de los siglos XVIII y XIX. Este modelo estatal tiene como punto resaltante de partida a la Revolución Francesa. Por otro lado, el sistema jurídico-legal peruano, está basado en el derecho romano como principal escenario, una característica de este derecho canónico es el intento de normar con precisión los alcances y aplicaciones de las leyes. Aquellas cosas que la ley no contemple serán regidas por la jurisprudencia (establecida a partir de casos de oficio y procesos legales anteriores), que en referencia a las leyes, a las morales y al “sentido común” jurídico, llenan los “vacíos” legales. Otra fuente importante en derecho nacional, es la llamada Pirámide Kelsiana, propuesta por Hans Kelsen. Esta pirámide, que jerarquiza los estamentos legales y de derecho, está encabezada por la Constitución Política, seguida de las Leyes y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos; después siguen los Decreto Ley, Decretos Legislativos, etc.

Revisaremos, a partir de la Constitución Política del Perú, seguido de convenios y decretos, los alcances normados de las leyes para establecer el marco en el que se puede establecer el Piloto Regional de Acreditación de Saberes Comunitarios.

LEGISLACIÓN

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Tomamos como punto de partida el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú:

Art. 2 *Derechos fundamentales de la persona.*

Toda persona tiene derecho:

- 1. A la vida, a la identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...*
- 2. A la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

La comprensión de algunos términos incluidos en la redacción constitucional, estarán directamente relacionados con la diversidad étnica, que no sólo establece una diferencia de costumbres o formas de vivir; sino de significar y relacionarse con éstas.

La discriminación que intenta evitar este artículo 2°, se sigue dando en ámbitos públicos. Por ejemplo, a partir de los paradigmas unidireccionales de desarrollo; a partir del menosprecio por las etnias minorizadas, cuyos saberes y configuraciones sociales no son asumidos como referentes estatales ni identitarios, salvo en su reducción folklorizada con la que se pervierte su sentido; a partir del poco acceso que se brinda a los actores culturales -que no adscriben la cosmovisión oficializada- a los beneficios de los bienes comunes y públicos que administra la sociedad o el Estado, beneficios que están vehiculados por un monoculturalismo y monolingüismo etnocéntrico.

A su vez, la Constitución nos da algunos alcances sobre la comprensión que tiene sobre algunas categorías, caso de la identidad. En el artículo 19 vemos que identidad no sólo comporta la individual (nombre propio, lugar de nacimiento, entre otros), sino comprende la étnica y cultural, que el Estado protege:

Art. 19

A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Hay 2 artículos en la Constitución que nos parecen relevantes para nuestro Piloto Regional:

Art. 55 *Tratados.*

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Art. 56 *Aprobación de Tratados.*

Los tratados deberán ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.*
 - 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.*
 - 3. Defensa Nacional.*
 - 4. Obligaciones financieras del Estado*
- (...)*

Esta base constitucional hizo posible la incorporación del Convenio 169 de la OIT, que hace 14 años es parte del Derecho Nacional peruano, que nos da alcances más específicos sobre los saberes comunitarios.

Finalmente, el artículo 69 de la Constitución Política muestra el interés y cuidado que asume el Estado sobre la Amazonía peruana:

Art. 69 *Desarrollo de la Amazonía.*

El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

El primer referente de concordancia con este artículo, es la Ley 27037 “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”, dada el 30 de diciembre de 1998.

Estamos seguros que las necesidades de la Amazonía en relación al Estado van más allá de la inversión pública de capitales. Hay una deuda ética mayor con las culturas amazónicas que el Estado debe comenzar a asumir.

EN EL CONVENIO 169 - OIT

Un marco de Derecho Nacional importante, lo tenemos en el Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. El Congreso peruano ha ratificado el Convenio por **Resolución Legislativa N° 26253**, por lo que se convierte en norma de derecho peruano desde 1994.

Este Convenio nos da alcances significativos sobre los que podemos fundamentar -más aún- el Piloto Regional. Como dijimos de acuerdo a la Pirámide Kelsiana (una de las fuentes de derecho en nuestro país), este tratado sigue en jerarquía a la Constitución Política y, amplía los temas sobre las comunidades indígenas que tiene en concordancia con la Constitución.

En la Primera Parte "Política General, vemos a los artículos 5°, 6° y 7° como marcos legales del Piloto Regional y, en la Cuarta Parte, referida más directamente a los alcances de nuestro Piloto, hemos seleccionado los artículos 22 y 23 que nos muestran los alcances que el derecho nacional –a partir del Convenio 169- contempla para nuestro Piloto:

PARTE I. Política General.

Art. 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se plantean tanto colectiva como individualmente;

(...)

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las

dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo.

Aquí se establece claramente la necesidad de diversificar, en función a las comunidades indígenas, las políticas públicas que conciernen sobre sus propias problemáticas en relación a las “nuevas condiciones de vida y trabajo”, respetando los propios valores y prácticas socio-culturales de los pueblos.

Art. 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

(...)

Art. 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente.

(...)

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre estos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los artículos 6° y 7° determinan la necesaria consulta y estudios que tomen en cuenta los intereses de las comunidades y los estudios necesarios por parte del Estado para que los programas que respondan a las demandas de las comunidades no agredan sus contextos sociales, culturales, ambientales y espirituales; es decir, rituales, éticos, cosmogónicos de las etnias.

PARTE IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales.

Art. 22

(...)

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Art. 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

(...)

En estos artículos se establecen que los programas de formación profesional no deben ser homogéneos para las comunidades, si no que a través de consultas con los pueblos y de estudios coordinados con las etnias, el gobierno debe disponer de programas y medios especiales de formación que favorezcan la mantención de aquellas actividades que caracterizan las culturas. Como se expuso en los anteriores productos, las comunidades visitadas comportan características distintas a las que aproxima la educación formalizada en nuestro país; características que difieren en los procesos, espacios, sentido, metodologías, entre otras. Estamos convencidos que son las propias formas de transmisión de conocimientos una característica no sólo dinamizadora de las culturas, si no constitutiva de sus configuraciones internas que la recrean, reproducen y sostienen. Este hecho debe ser tomado en cuenta para validar estas formas de transmisión de saberes sin intentar traducirlas o acomodarlas a las formas oficiales de enseñanza-aprendizaje, lo que constituiría una alteración cultural arbitraria, diferente del proceso de cambio que siguen las etnias desde sus propias racionalidades y necesidades.

EN LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Esta Convención de la UNESCO (2003), implementada más decididamente por el Gobierno peruano desde 2006 con la creación del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú) –CRESPIAL-, establece en sus 2 primeros artículos las finalidades y definiciones de la Convención de la siguiente manera:

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*

(...)

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) artes del espectáculo;*
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;*
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
- e) técnicas artesanales tradicionales.*

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

(...)

En los artículos antecesores se define como “patrimonio cultural inmaterial” varias comprensiones del tejido tradicional amazónico que no sólo es expresión de los saberes de las etnias de la Amazonía de la Región Cusco, sino entre otros saberes, su sabiduría y cosmovisión mismas. Las formas de enseñanza del tejido, las técnicas empleadas en su elaboración, los usos rituales cotidianos e iniciáticos, la representación del cosmos que comportan, la propia definición que cobra en las racionalidades culturales son este “patrimonio cultural inmaterial” que el Estado se compromete a preservar, valorizar y transmitir.

EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN N° 28044 Y EL DECRETO SUPREMO 013-2005 QUE REGLAMENTA LA EDUCACIÓN COMUNITARIA

El Título III “La Estructura del Sistema Educativo” en la Ley General de Educación, tiene 3 artículos asignados en el Capítulo IV “La Educación Comunitaria”:

Artículo 46º.- Concepto y finalidad

La Educación Comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Complementa y amplía los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas y contribuye a su formación permanente e integral. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas.

Una de las organizaciones sociales peruanas es la Comunidad Indígena. Cada cultura tiene sus propias formas de concebir, articular y “educar” las “capacidades personales”. Si bien el Estado reconoce su condición pluricultural y celebra convenios y convenciones internacionales que avanzan en la comprensión del proceso intercultural que se desprende evidentemente de su característica multicultural, sus leyes y normativas no logran con mayor

decisión incorporar esta realidad. Esto se puede evidenciar mejor en los siguientes artículos referidos a Educación Comunitaria:

Artículo 47°.- Convalidación de los aprendizajes

Los aprendizajes que se logren a través de programas desarrollados por organizaciones de la sociedad, debidamente certificados, pueden ser convalidados en los niveles de Educación Básica y Técnico-Productiva.

Artículo 48°.- Fomento de la Educación Comunitaria

El Estado promueve, valora y reconoce, en los ámbitos nacional, regional y local, iniciativas de Educación Comunitaria con niveles adecuados de calidad. La optimización de los recursos existentes en las comunidades contribuye a este fin.

Cuando la ley se refiere a “programas” tiene de resonancia la educación formalizada como única forma de garantizar ese “desarrollo humano” que quiere promover, según expresa el artículo 46 de la presente Ley. Esto expresa la poca aproximación y conocimiento que el Estado tiene hacia las culturas que lo conforman. La gran deuda ética con el escenario intercultural no está siendo favorecida al discriminar los saberes comunitarios en el alcance de esta Ley, que siguen siendo discriminados en su presencia e importancia.

El Decreto Supremo 013-2005, aprueba el Reglamento de la Educación Comunitaria. En este se amplía la definición sobre la Educación Comunitaria:

***TÍTULO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA***

Artículo 3°. Definición y Finalidad de la Educación Comunitaria

La Educación Comunitaria es una forma de educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas de cualquier etapa, nivel o modalidad, y que tiene como finalidad: ampliar y enriquecer articuladamente los conocimientos, capacidades, actitudes y valores de las personas, de todas las edades, con o sin escolaridad. Se orienta al enriquecimiento y despliegue de las potencialidades y aprendizajes personales, sociales, ambientales y laborales, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción del desarrollo humano.

Es parte del Sistema Educativo Nacional por cuanto el Estado la promueve, reconoce y valora. Involucra a la familia, organizaciones comunales, gremios, iglesias, organizaciones políticas y organizaciones sociales y culturales en general, así como a empresas, medios de comunicación y diversas instancias del Estado: gobiernos locales, regionales, nacional y organismos públicos, en el marco de una sociedad educadora.

Aunque esta definición no circunscribe la Educación Comunitaria a las formas institucionales de la Educación Básica Regular, Técnico-Productiva, Educación Superior y, tampoco nos habla de “programas” educativos como la Ley General de Educación, no incorpora explícitamente a los saberes comunitarios, aunque deja abierta la posibilidad de una interpretación que se sustente en la sociedad educadora que “involucra a la familia, organizaciones comunales...”, siempre y cuando, ‘educación’ no sea solamente los paradigmas, enfoques, supuestos epistémicos, contenidos, metodologías que la educación escolarizada vehicula –reflejo de la cosmovisión oficializada-; ni ‘organizaciones comunales’ sean instituciones formalizadas legalmente, sino estructuras sociales legitimadas por las propias y diversas configuraciones culturales.

Artículo 5°. Características

La Educación Comunitaria tiene las características siguientes:

- a) Es heterogénea porque atiende necesidades educativas de diferentes personas, en diversas edades y situaciones, utilizando variados procesos pedagógicos.*
- b) Es flexible porque se adecua a las características específicas de las personas, de sus grupos, en sus respectivos entornos socio-culturales y económico-productivos.*
- c) Es significativa porque se define y organiza en función del desarrollo de aprendizajes orientados a mejorar la calidad de vida de las personas y de sus grupos.*
- d) Es participativa porque compromete la intervención de diferentes actores a través de sus desempeños humanos.*
- e) Es multidisciplinaria porque considera el concurso de diversos saberes y fuentes del conocimiento humano.*

Estas características se acercan un poco más hacia una visión intercultural de la “educación” cuando deja abierta la posibilidad de circunscribir la educación comunitaria a los “entornos socio-culturales”; en su característica *significativa* con la que dice que la educación comunitaria se “define y organiza en función del desarrollo de aprendizajes... de las personas y sus grupos” y en su carácter *multidisciplinario* que según este reglamento considera “diversos saberes y fuentes del conocimiento humano.” Aquí tenemos una concordancia de la legislación nacional con los convenios y convenciones celebradas

internacionalmente que defienden los derechos indígenas. Estos acápites son los más relevantes en el D.S. 013-2005 que norma la Educación Comunitaria estipulada en la Ley General de Educación, para el Piloto Regional de Acreditación de Saberes Comunitarios. Ahora, es importante tener en cuenta que **el principal impedimento y límite de estos artículos se darán si el significado de educación comunitaria se circunscribe a programas educativos emprendidos por organizaciones comunales.** Aquí la normatividad debiera ampliar y especificar los alcances a favor de los saberes comunitarios.

Por otro lado, los procesos y definiciones de Convalidación establecidos en este Reglamento, no son los más pertinentes para nuestro Piloto. Circunscribir el Piloto a los parámetros del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa –SINEACE-, sería forzar las formas de transmisión de saberes comunales a la traducción de estos al sistema formal en el que prima los criterios y enfoques de la educación escolarizada monocultural y etnocéntrica. Los actuales procesos de acreditación están orientados a acreditar a instituciones que brindan Educación Comunitaria para que estas certifiquen a las personas que se benefician de sus programas para que posteriormente el MINEDU convalide los aprendizajes certificados con los distintos niveles y ciclos de la Educación Básica Regular, Educación Técnica Productiva y Educación Superior No Universitaria. Como se ve claramente la idea que subyace sigue siendo suplir la carencia de centros y programas educativos que el Estado brinda por las iniciativas civiles orientadas en esta misma dirección, con enfoques adaptados a las particularidades locales, pero bajo los mismos principios epistémicos que sirven de escenario y dotan de sentido, significado y validez a los conocimientos.

EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO REGIONAL DEL CUSCO

Una de las políticas estatales que se intenta impulsar con mayores esfuerzos desde los sectores públicos es la descentralización. Se prevé ir transfiriendo

cada vez más potestades y funciones a los Gobiernos Regionales. En la Región Cusco tenemos marcos legales y normativos que han avanzado más a favor de temas vinculados al Piloto Regional que se está proponiendo. Hay lineamientos políticos rectores que nos permiten sugerir buscar la generación de los procesos legales-administrativos en el ámbito regional, encabezado por el Gobierno Regional del Cusco:

***PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO.
CUSCO AL 2012
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL DESARROLLO REGIONAL
IDENTIDAD REGIONAL***

La identidad regional es un lineamiento de política clave porque considera que, más allá que sus recursos materiales son sus personas, su sociedad, quienes deben definir el curso de la magnitud y dimensiones de su desarrollo integral.

(...)

El Cusco desde su diversidad social posee una ciudadanía con elementos que le dan cohesión a su identidad: el ancestral y múltiple legado histórico que se manifiesta en su cultura viva, en su registro de la obra de sus antepasados, en las diversas expresiones humanas compartidas, en especial, la del idioma quechua, el folklore, los usos productivos, la variada y rica cosmovisión, el asentamiento y dominio de su geografía y naturaleza; que siendo un todo, también representan partes de las percepciones y costumbres que sus pobladores al habitar la región están forjando y afirmando en un espíritu regionalista, en una historia que renueva su carácter.

(...)

Esto significa que tenemos por delante dos retos importantes: por un lado, profundizar el conocimiento, la investigación de nuestra realidad cultural, y por otro lado, desarrollar en la población una actitud de respeto y valoración de nuestras diferencias, superando toda forma de discriminación. Varios programas contenidos en el Plan incorporan la

interculturalidad como un eje transversal en sus propuestas. Es necesario producir en la región un amplio debate al respecto, no sólo para lograr una mayor eficiencia en la implementación de los programas educativos, de salud o de justicia, sino para orientar el desarrollo desde nuestra particularidad cultural.

Consideramos que es posible promover procesos que aporten a la construcción de una identidad regional que no anule, sino que integre estas diferencias. En este sentido es fundamental que la región cuente con una visión, un proyecto de desarrollo suficientemente socializado e internalizado en la población, en tanto las identidades se fortalecen no sólo cuando las sociedades comparten un pasado común, sino cuando han logrado construir una imagen de futuro compartida.

(...)

La “construcción de una identidad regional que no anule, sino que integre estas diferencias” debe pasar por “orientar el desarrollo desde nuestra particularidad cultural”. El reconocimiento de “el ancestral y múltiple legado histórico que se manifiesta en su cultura viva, en su registro de la obra de sus antepasados, en las diversas expresiones humanas compartidas”, son elementos importantes de este lineamiento político regional. **La búsqueda de la construcción de una identidad regional inclusiva de su diversidad, es un contexto favorable para la revaloración, validación y acreditación oficial de los saberes comunitarios.**

EN EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL CUSCO:

El principio fundamental del PER-Cusco, es que la Educación en la Región, es por definición intercultural.

En el capítulo “Principios Orientadores del PER”; el primer acápite “Interculturalidad y Diversidad” dice que:

(...)

La interculturalidad no se dirige a un determinado colectivo que supuestamente podemos cuantificar y calificar como desfavorecido. Es mas bien, una opción dirigida a todos los grupos sociales, en función de la riqueza que puede potenciar en cada sujeto al permitirle desarrollar competencias en múltiples sistemas de percepción, pensamiento, acción, así como aprender a desenvolverse entre las culturas diversas de su entorno, con la posibilidad de aprovechar sus aportes y contenidos.

(...)

El diálogo e intercambio entre las diversas realidades culturales es posible, si se establece en condiciones de igualdad y si se genera espacios de aprendizaje entre unos y otros. Conocer las culturas, es decir, los modos de vida, de pensar, de ver el mundo y de expresarse en él, debe ser una actividad permanente, que genere respeto y evite cualquier tipo de discriminación.

Aquí queda establecido claramente que las culturas deben ser vistas y valoradas -en equidad- desde su cosmovisión, su forma de concebir y percibir el mundo, y esta característica, se entiende en la redacción precedente como una riqueza de la cual podemos aprender todos.

El PER Cusco presenta 5 ejes estratégicos:

Eje 1: Sociedad Educadora.

Eje 2: Docencia en la Región.

Eje 3: Oportunidades Educativas para Todos y Todas.

Eje 4: Gestión Educativa.

Eje 5: Afirmación Cultural e Interculturalidad.

El Eje 1 y el Eje 5 están más directamente referidos a nuestro Piloto. En el Capítulo 6 del PER: “Ejes estratégicos, objetivos y políticas”, el objetivo del **Eje Sociedad Educadora** es:

La sociedad regional participa y asume su responsabilidad educadora, promueve, reconoce y valora críticamente saberes propios e incorpora nuevos saberes para construir conocimiento, dentro y fuera del sistema educativo.

La “Política 1” de este Eje dice:

Reconocimiento institucional de aprendizajes socio-comunitarios y construcción participativa de mecanismos de acreditación, certificación y convalidación, teniendo en cuenta experiencias exitosas en la Región”

Aquí queda establecido que **el Piloto Regional está en concordancia y cumplimiento con una política educativa regional. Este hecho demuestra que los objetivos del Piloto Regional de Acreditación de Saberes Comunitarios responden a una política regional que refleja un acuerdo, interés y necesidad de que hay que hacer viables.**

En este mismo capítulo, sobre el 5° eje: “Afirmación Cultural e Interculturalidad”, se plantea como objetivo del Eje:

Una educación que afirma y desarrolla las identidades culturales andinas y amazónicas, enriqueciéndolas con una práctica intercultural.

Plantea 3 políticas para este Eje. Cada política tiene un comentario que agrupa necesidades y algunas rutas para lograr la política, que transcribimos a continuación:

Política 1

Institucionalización y fortalecimiento concertado del desarrollo de las lenguas originarias, desde la investigación y producción de conocimientos.

Necesitamos estimular la investigación cultural y lingüística en la Región, para mostrar al mundo la sabiduría de las poblaciones locales.

Fondos concursables y fomento de la investigación cultural.

Promoción de la unidad estratégica de las poblaciones implicadas, sus intelectuales, políticos y aliados.

Política 2

Promover la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas.

Para esta política requerimos realizar un censo cultural y lingüístico de la Región. Promoción del uso de las lenguas locales en establecimientos públicos y privados.

Difusión de saberes culturales como riqueza regional.

Desarrollar el conocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas andinos y amazónicos con la intención de generar un diálogo eficaz entre Estado y sociedad.

Política 3

Construcción de lineamientos curriculares, metodológicos y pedagógicos para la educación intercultural desde la cosmovisión andina amazónica, conjugando expectativas y demandas de la población local.

Diseñar de manera concertada currículos interculturales que tomen en cuenta la diversidad regional.

Estimular y difundir los logros pedagógicos y metodológicos de experiencias exitosas que tengan en cuenta el enfoque intercultural.

Sensibilización de los actores educativos sobre su riqueza cultural y necesidad de potenciarlas. Formación docente con afirmación cultural e intercultural.

Construir propuestas educativas interculturales que incorporen la historia de los pueblos, sus saberes, su religiosidad, su ciencia, tecnologías, sistema de valores (socioestima), filosofía, y aspiraciones sociales y económicas con la participación de los sabios comunales.

En el objetivo del Eje Afirmación Cultural e Interculturalidad, se expresa la voluntad de afirmar y desarrollar las identidades culturales. Es bastante importante acentuar que el PER Cusco da un paso importante en los componentes y rutas de la Política 3 al considerar la diversidad y diferencia de las culturas que habitan en la Región Cusco en relación a la Educación Básica Regular, Técnico-Productiva y Superior que deben alimentarse de “la historia de los pueblos, sus saberes, su religiosidad, su ciencia, tecnologías, sistema de valores (socioestima), filosofía, y aspiraciones sociales y económicas con la participación de los sabios comunales”. Aquí, se demuestra el paso decisivo al que estamos impelidos como Región: la valoración oficial de los saberes comunitarios, de las filosofías étnicas y la necesidad de buscar la orientación de los sabios comunales para el desarrollo regional. Bajo esta redacción subyace el criterio de equidad de saberes, conocimientos, cosmovisiones en relación con la oficializada. Por lo que insistimos en repetir que **el Piloto Regional de Acreditación de Saberes Comunitarios, es una necesidad y una demanda que la Región prevé en sus políticas estructurales.**

MECANISMOS PARA LA ACREDITACIÓN

¿Que acreditar?

Los saberes comunitarios (como manifestación cultural), caso del tejido tradicional amazónico, junto a los actores culturales que hacen posible su conservación y transmisión intergeneracional.

¿Para qué acreditar?

Para contribuir a la construcción de una sociedad regional intercultural en la cual, la diversidad se asuma como un valor y no como un obstáculo al desarrollo; evitando de esta manera una de las formas de exclusión y discriminación dadas hasta la fecha: la subordinación de un saber ante otro que ostenta el poder.

INSTANCIAS DE ACREDITACIÓN

La primera instancia de acreditación en Tejido Amazónico debe ser las maestras y maestros tejedores, a partir de la propia organización comunal. Cuando consultamos en cada Comunidad con los actores tejedores y tejedoras, y con las Asambleas Comunales, nos refirieron como conformantes de la instancia comunal a los siguientes actores:

EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE QUEROS.

Las maestras tejedoras.

La junta directiva comunal.

La asamblea comunal.

EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA ROSA DE HUACARIA.

Las maestras tejedoras.

La junta directiva comunal.

La asamblea general.

EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE KORIBENI.

- **Para tejedoras:**

1° las señoras que son expertas en el tejido.

2° la Asamblea General.

También sugieren que COMARU sea un veedor en este proceso.

- **Para tejedores:**

1° los expertos en el tejido.

2° la Asamblea General y COMARU como veedor del proceso.

EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MIARÍA

- **Para Tejedoras:**

1°. El Club de Madres: a través de esta organización se convocaría a las señoras especialistas para que puedan garantizar la condición de las tejedoras de la comunidad.

2°. La Asamblea General.

No vieron necesaria la intervención de FECONAYY, Federación a la que están afiliados.

- **Para Tejedores:**

1°. Especialistas reconocidos por la Comunidad.

2°. Asamblea General.

No vieron necesaria la intervención de FECONAYY, Federación a la que están afiliados.

CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE SABERES COMUNITARIOS EN TEJIDO AMAZÓNICO

1. La caracterización de las fases y actores del tejido debe guardar estrecha relación con las dinámicas sociales propias de las comunidades dispuestas entre el Bajo Urubamba, el Medio Urubamba y el Alto Urubamba, en caso de la Cuenca del Río Urubamba y también en el Valle de Qoshñipata. Las diversas relaciones sociales interétnicas han generado características particulares en las formas de tejido y relaciones con este. Caso de la Comunidad de Santa Rosa de Huacaria con la Comunidad de Koribeni, que si bien guardan semejanzas,

también reflejan particularidades que las caracterizan de manera destacada por la configuración cultural machiguenga-huachipaeri en caso de Santa Rosa de Huacaria. No se puede obviar la diversidad interna de los grupos étnicos visitados, las diferencias entre comunidades de la misma etnia, esto estaría subsanado con la participación de los maestros y maestras tejedoras de cada comunidad en la que se dé la acreditación. Por lo que la normalización o estandarización de las características del tejido fijadas externamente, es decir, por la Comisión ad-hoc serán ajenas y arbitrarias al movimiento propio de cada contexto comunal.

Por tanto, para no incurrir tampoco en menudas e infinitas caracterizaciones, sugerimos que la acreditación debe ser contextualizada étnicamente y no comunitariamente; o sea dada al tejido machiguenga, al tejido yine, al tejido huachipaeri, al tejido asháninka, etc. dado que las etnias agrupan a varias comunidades.

2. Como cada Comunidad tiene “expertas” y “expertos” en el tejido, y las variaciones entre una comunidad y otra están llenas de sutilezas internas y externas que no son fáciles de identificar por el neófito en el tejido yine, machiguenga, huachipaeri y asháninka -y algunas veces por el mismo actor cultural que se está iniciando en esta actividad-, se hace indispensable que se fijen como primeras instancias de acreditación a las sugeridas por cada comunidad. De esta forma no sólo se garantiza la pericia de los “expertos” y las “expertas” en el proceso de acreditación, sino que se retorna a la configuración cultural de la que es parte inseparable el tejido amazónico, cuya característica esencial será ser machiguenga, huachipaeri, asháninka o yine, según el caso, sin que esto suponga un estancamiento en sus propios procesos de asimilación de técnicas, iconografías, insumos externos y usos sociales.

3. Al proponer el proyecto la acreditación de saberes comunitarios, se hace indispensable acreditar al **actor cultural** y no solamente al diestro reproductor de los aspectos formales de una manifestación étnica ajena.

4. Se debe tomar en cuenta que los criterios de acreditación establecidos por la Comunidad, pueden variar de proceso a proceso. Esto respondería a la diversidad y variación, característica de toda cultura y en especial de las que se sustentan en la oralidad. Nuevamente es importante tener presente que estas diversidades y variaciones serán salvadas por la primera instancia de acreditación: la comunal. Se sabe, por varios estudios, que muchas veces existen ciclos de variación de períodos que reúnen quinquenios o decenios; por lo se debe tener especial cuidado en **no fijar externamente los “requisitos técnicos, formales, conceptuales” del tejido y los tejedores; es la comunidad quien a partir de su propia dinámica de cambio y configuración social porta este conocimiento.**

5. Un aspecto que facilitará la acreditación, es el hecho de que a pesar que todos tejen, no todos son reconocidos como tejedores por la comunidad. Esto permite no tropezar en la traducción a los criterios de “especialización” formalizados por el Estado (que no otorga certificación a cualquier persona en cuanto ciudadana, sino en cuanto portadora de un conocimiento determinado), sin que esto signifique perder las características étnicas de las cosmovisiones amazónicas.

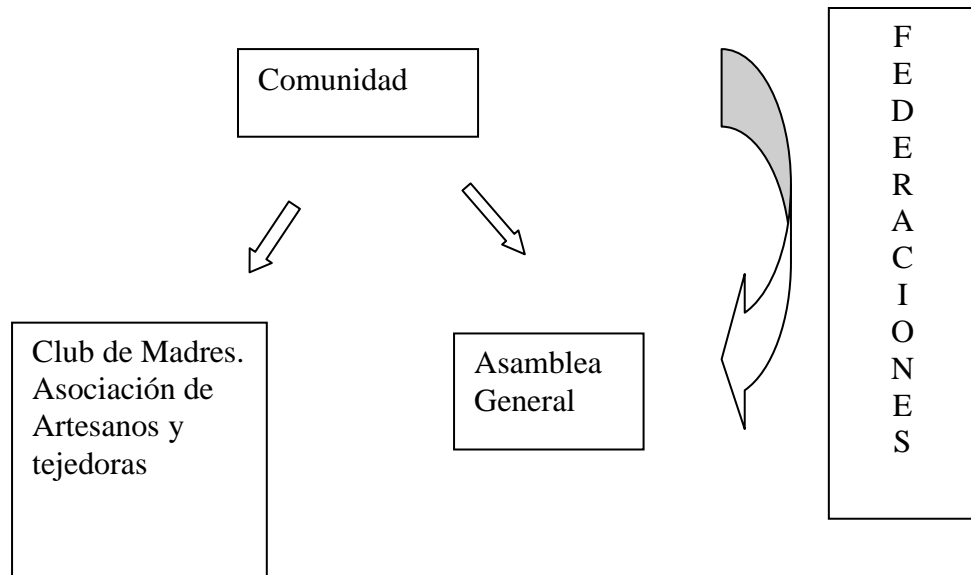
NOMINACIÓN SUGERIDA PARA LA ACREDITACIÓN EN LAS COMUNIDADES VISITADAS.

- TEJEDOR (A) TRADICIONAL MACHIGUENGA
- TEJEDOR (A) TRADICIONAL HUACHIPAERI.
- TEJEDOR(A) TRADICIONAL HUACHIPAERI- MACHIGUENGA.
- TEJEDOR (A) TRADICIONAL ASHÁNINKA.
- TEJEDOR (A) TRADICIONAL YINE.

INSTANCIAS DE RECONOCIMIENTO

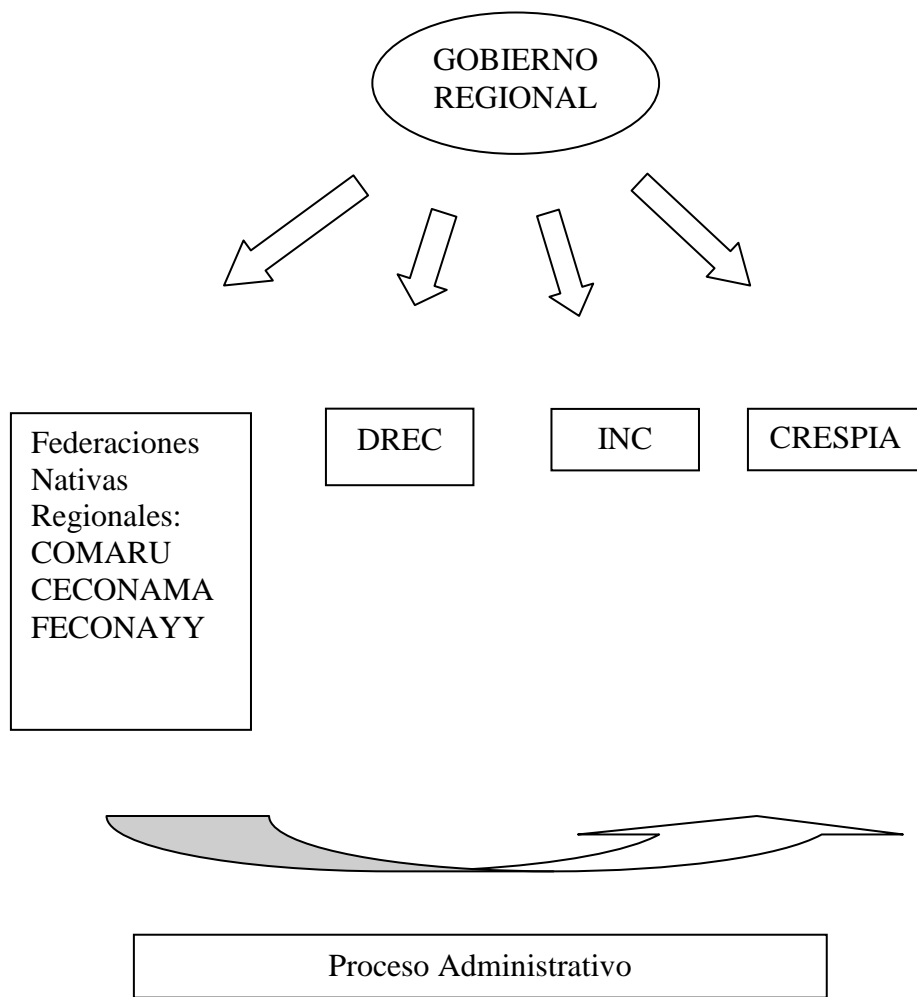
Primera Instancia: la Comunidad

Las Comunidades visitadas consensuaron en los siguientes conformantes de la Primera Instancia de Acreditación: la Comunidad



Segunda Instancia: Conformación de una Comisión Ad Hoc

Esta Comisión será constituida para cada proceso de acreditación, sea semestral o anual. Tendrá una labor administrativa. No estará a su cargo la decisión de los criterios que definan quién debe ser reconocido como tejedora o tejedor, si no velar y facilitar que los pasos y requisitos administrativos se cumplan de manera transparente y satisfactoria.



Tercera Instancia Multisectorial: MINEDU-MINCETUR-MINTRA

Una vez realizada la Acreditación que paso por dos instancias, se propone una tercera multisectorial que inscriba en sus nóminas, caso del padrón de artesanos promovido por el MINCETUR, que esté conformada por el MINEDU, a través de la Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental, El MINCETUR y El MINTRA, para propiciar mayores facilidades laborales a quienes lo deseen que gocen de la acreditación de saberes comunitarios. De esta forma se ayuda, secundariamente, al ejercicio laboral ciudadano en condiciones de igualdad de oportunidades ante la ley.

CONCLUSIONES

- El Piloto Regional para La Acreditación de Saberes Comunitarios goza de una base legal internacional y nacional que lo hace viable.
- El Contexto Regional, a partir de sus políticas y lineamientos, se presta como un contexto más apropiado para la implementación y el impulso del Piloto Regional.
- Existe la voluntad y consentimiento de las Comunidades visitadas para la implementación del Piloto Regional.
- Se hace necesaria la implementación del Piloto regional por estar contemplada dentro de las demandas étnicas, por una parte y por estar prevista dentro de las expectativas de construcción de una identidad regional, por la otra, que requiere de la riqueza de la diversidad cultural como base para su desarrollo.
- La deuda ética que tiene el Estado con las comunidades amazónicas hacen indispensable este tipo de programas para salvar las brechas de discriminación e invisibilización histórica de la amazonía.
- La propuesta política e histórica de este Piloto Regional supone la revisión crítica de la educación formal para mirar como posibilidad de desarrollo y crecimiento a los saberes comunitarios, como vigentes generadores de respuestas a los problemas contemporáneos.